



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Pasa al Despacho Demanda Declarativa verbal de Rendición Provocada de Cuentas, para resolver su admisión. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Julio 29 de 2022

Referencia : DECLARATIVO VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación: 25-438-40-89-001-2022-00015
Demandante: ORTENSIA DAZA
Demandado : LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ENRIQUE MARTINEZ LUNA** contra **JOSE MARÍA MARTÍN LUNA**.

II. CONSIDERACIONES

Calificada la demanda anteriormente citada, conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla, imprimiéndole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, formulada a través de apoderado judicial por **ORLANDO**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





CABRA ALVAREZ contra **JOSE MARÍA MARTÍN LUNA.**; impártasele el trámite establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versa sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a **ORLANDO CABRA ALVAREZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

